



!!! IMPORTANTE REFORMA !!!

**IMPUESTO DE SELLOS - CORDOBA – AÑO 2012 -
PARA LAS OPERACIONES DEL
COMERCIO DE GRANOS,
Sociedad de Acopiadores de Córdoba,
Agente de Recaudación con alícuota reducida.**

A partir del 1º de Enero del 2012 se continua gravando con el Impuesto de Sellos a los contratos de compra – ventas de granos en la Provincia de Córdoba, tanto de las operaciones primarias, formalizadas por los formularios C-1116 “B” o “C”, como por las operaciones secundarias (Contratos de compra-venta de granos, Facturas por ventas de granos o todo instrumento que exprese la comercialización de cereales u oleaginosas).

Los mencionados instrumentos se pueden registrar en nuestra Institución, **Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba**, con el beneficio de la reducción de la alícuota en un 50%, con las siguientes: base imponible, plazos, alícuota y derecho de registro:

BASE IMPONIBLE:

Para el caso de los C-1116 “B”, Contratos de compra-venta (secundaria) y Facturas por ventas de granos, la base imponible se constituye con el importe bruto de la operación más I.V.A.

En cambio, con los C-1116 “C”, la base imponible está determinada por el importe de la “comisión” y los gastos en “deducciones” de la operación, más I.V.A.

PLAZOS:

Se debe registrar el instrumento **dentro de los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación (inserta en la parte inferior del lado izquierdo del C-1116 “B” o “C” o en la parte inferior de los contratos secundarios); se tributa con una alícuota reducida (Formulario “B” y contratos secundarios) o con un monto fijo reducido (Formulario “C”).

Registrar el instrumento **posterior a los 15 días hábiles** de la fecha de liquidación, se tributa con la alícuota general, sin reducción, del **1 0/00 (uno por mil)** (Formulario “B” y contratos secundarios) o **\$ 30 (pesos treinta)** (Formulario “C”) **más el incremento de las alícuotas o los importes fijos en las siguientes proporciones:**

1. Hasta tres (3) meses de retardo : el veinte por ciento (20%)
2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo el treinta por ciento (30%)
3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo el cuarenta por ciento (40%)
4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo el cincuenta por ciento (50%)
5. Más de doce (12) meses de retardo el setenta por ciento (70%)

Periodo en mora	“B”	“C”	“A” y “RT” (Transf)
	Alícuota del 1 0/00	Impuesto Fijo: \$ 30.-	Impuesto Fijo \$ 20.-
Hasta tres (3) meses	1,20 0/00	\$36.-	\$ 24.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,30 0/00	\$39.-	\$ 26.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,40 0/00	42.-	\$ 28.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,50 0/00	\$45.-	\$ 30.-
Más de doce (12) meses	1,70 0/00	\$51.-	\$ 34.-

más intereses resarcitorios del 0,08333 % (cero coma 08333 por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.

ALICUOTA:

Los formularios C-1116 “B”, los Contratos de compra venta, Facturas y todo instrumento que exprese una operación comercial de granos se grava a la alícuota del 0,5 0/00 (cero coma cinco por mil), **si se registra dentro de los 15 días hábiles.** En cambio, **si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles,** la alícuota será del 1 0/00 (uno por mil) más el incremento de alícuota enunciado en el párrafo anterior y sus respectivos intereses resarcitorios.

En Cambio, los formularios C-1116 “C”, cuya base imponible (diferencia entre el importe bruto e importe neto de la operación) es igual o menor a \$ 30.000, se tributa un monto fijo de \$ 15 (pesos: quince) y si su base imponible es mayor a \$30.000, se grava con la alícuota del 0,5 0/00 (cero coma cinco por mil).

A su vez, si se registra con una fecha posterior a los 15 días hábiles, cuya base imponible neta es igual o menor a \$ 30.000, se tributa un monto fijo de \$ 30 (pesos: treinta) y si su base imponible es mayor a \$30.000, se grava con la alícuota del 1 0/00 (uno por mil) más el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses resarcitorios.

DERECHO DE REGISTRO:

En todos los casos el derecho de registro por Impuesto de Sellos es el 0,25 0/00 (cero coma veinticinco por mil), con la excepción del C-1116 "C" con un valor fijo mínimo de \$7,50 (pesos: siete con cincuenta) por instrumento.

SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.596

Cuando a los formularios C-1116 "B" o "C" se le preste el SERVICIO DE REGISTRACIÓN OPERACIONES DE GRANOS ANTE AFIP – RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.596 – el arancel de Derecho de Registro es del 1 0/00 (uno por mil). Cuando se realiza ambos servicios, el de registraci3n ante AFIP y Rentas por sellado, el costo total es del 1,5 0/00 (uno coma cincuenta por mil).

El costo total para los C-1116 "C" es el 1 0/00 (uno por mil) m3s \$ 15 (pesos quince) de impuesto de sellos.

Le recordamos que para la presentaci3n ante AFIP, se debe realizar antes de los 7 (siete) d3as h3biles.

Sellados de los formularios C – 1116 "A" (Certificado de dep3sito intransferible) y C- 1116 "RT" (solamente transferencia , el de retiro esta exento del tributo)

La entidad realiza el timbrado de los formularios C – 1116 "A" y "RT" (3nicamente transferencia) por el importe fijo de \$ 20 (pesos veinte) m3s un derecho de registro de \$ 2.- (pesos dos), siempre dentro de los 15 d3as h3biles, caso contrario conlleva el monto fijo mencionado anteriormente, m3s el incremento del impuesto por monto fijo y los intereses por mora, no se modifica el derecho de registro.

Documentaci3n y plazo para remitir a la SOCIEDAD.

La documentaci3n a remitir a la SOCIEDAD para el servicio de registro de Impuesto de sellos son los C- 1116 "B" o "C" **el duplicado – color verde – o fotocopia.**

En el caso de contratos de compra-venta secundarios se debe remitir como m3nimo 2 (dos) copias, de la cual se retiene una para su archivo, cuyo tr3mite es remitirlo a la Bolsa de Cereales de C3rdoba, para su registraci3n y su arancel de registro es el 1 0/00 (uno por mil) m3s el impuesto de sellos.

Al terminar el proceso, se le remite a la firma acopiadora -v3a correo o comisionista – el formulario C-1116 "B" o "C" - duplicado - con la impresi3n del correspondiente timbrado del impuesto de sellos.

Por la brevedad del plazo de su registraci3n, solicitamos el env3o de los formularios en forma SEMANAL.

SINTESIS:

Alícuota e Impuesto fijo reducido con registro dentro de los 15 días hábiles.

INSTRUMENTO	IMPUESTO	DERECHO REGISTRO
C- 1116 -"A" –	\$ 20.-	\$ 2.-
C- 1116 -"B" –	0,50 0/00	0,25 0/00
C- 1116 -"C" – B.I < \$ 30.000	\$ 15.-	\$ 7,50
C- 1116 -"C" – B.I > \$ 30.000	0,50 0/00	0,25 0/00
C- 1116 -"RT" – (Transferencia)	\$ 20.-	\$ 2.-

Abreviatura: B.I: Base Imponible.

Alícuota e Impuesto fijo con registro posterior a los 15 días hábiles.

Periodo en mora	"B"	"C"	"A" y "RT" (Transf.)
	Alícuota del 1 0/00	Impuesto Fijo: \$ 30.-	Impuesto Fijo \$ 20.-
Hasta tres (3) meses	1,20 0/00	\$36.-	\$ 24.-
Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses	1,30 0/00	\$39.-	\$ 26.-
Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses	1,40 0/00	42.-	\$ 28.-
Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses	1,50 0/00	\$45.-	\$ 30.-
Más de doce (12) meses	1,70 0/00	\$51.-	\$ 34.-

En todos los casos se suman los intereses resarcitorios del 0,08333 % (cero coma 08333 por ciento) diario, desde el día del vencimientos de los 15 días hábiles de la fecha de liquidación del instrumento hasta el día de su registro en función de los días de mora.

Para el caso de realizar el servicio de registro de la operación ante la AFIP por cumplimiento de la R.G 2596, el derecho de registro es el 1 0/00 (uno por mil) sobre el importe bruto más I.V.A .-

Legislación: Art. 28 y 29 de la Ley Impositiva Córdoba año 2012 N° 10013 - y Decreto modificado.

Córdoba, 26 de Diciembre 2011.-

Gerencia y Asesoría.